

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de mayo dos mil veintiuno (2021).

AUTO	680
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL <i>POSTMORTEM</i> .
DEMANDANTE	DELIA CRISTINA ROMERO VILLA
NIÑO	J.J.V.R. NUIP 1011592893.
DEMANDADOS	VICTOR MANUEL VILLALOBOS FLOREZ EN IMPUGNACIÓN, JULIÁN PINEDA MARTÍNEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERWIN HAMILTON PINEDA CASTRO, EN FILIACIÓN.
RADICADO	05001 31 10 004 2019 00662 00
PROVIDENCIA	NOMBRA CURADOR- FIJA FECHA PRUEBA ADN.

En atención a los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante, se atenderá a lo solicitado y, en consecuencia:

1

1. Se procederá con la designación de un nuevo curador ad litem, para representar a los herederos indeterminados del señor HERWIN HAMILTON PINEDA CASTRO, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P. se designa al abogado: JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ con T.P 36.147 del CSJ, con correo electrónico: **alfonso1@une.net.co**, para la representación de los herederos indeterminados en este proceso.
2. Dada la solicitud, se ordena que por la secretaria del despacho se remita copia del presente proceso al correo electrónico: <<urielvalenciabogado@gmail.com>>.
3. Se dispone fijar fecha para práctica de prueba genética de ADN en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, el día miércoles veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre el niño JHOSEP JERÓNIMO VILLALOBOS ROMERO NUIP 1011592893 y el occiso HERWIN HAMILTON PINEDA CASTRO identificado con la CC 74.375 817, con la mancha de sangre del occiso que reposa en el laboratorio de toxicología identificada con necropsia N° 2019-010105686.

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas: Demandantes DEILA CRISTINA ROMERO VILLA y el niño JHOSEP JERÓNIMO VILLALOBOS ROMERO, el demandado JULIÁN PINEDA MARTÍNEZ, como heredero determinado de HERWIN HAMILTON PINEDA CASTRO; con sus respectivos documentos de identificación, se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.

Finalmente, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Se designa al abogado: JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ con T.P 36.147 del CSJ, con correo electrónico: **alfonso1@une.net.co**, como curador ad litem para la representación de los herederos indeterminados en este proceso.

La comunicación de este nombramiento estará a cargo del aparte demandante, quien deberá aportar constancia para que obre en el expediente.

2

SEGUNDO: Ordenar la remisión de copia del presente proceso al correo electrónico: <<urielvalenciabogado@gmail.com>> por la secretaría del despacho.

TERCERO: Se fija como fecha para la práctica de prueba genética de ADN en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, el día miércoles veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre el menor JHOSEP JERÓNIMO VILLALOBOS ROMERO NUIP 1011592893 y el occiso HERWIN HAMILTON PINEDA CASTRO identificado con la CC 74.375 817, con la mancha de sangre que reposa en el laboratorio de toxicología identificada con necropsia N° 2019-010105686.

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas: DEILA CRISTINA ROMERO VILLA, el niño JHOSEP JERÓNIMO VILLALOBOS ROMERO, y demandado JULIÁN PINEDA MARTÍNEZ, como heredero determinado de HERWIN HAMILTON PINEDA CASTRO; con sus respectivos documentos de identificación, se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, incluyendo sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ